



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

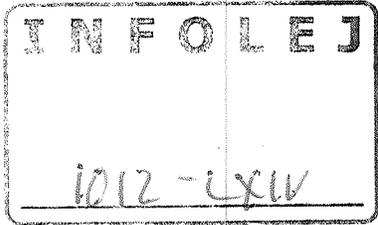
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

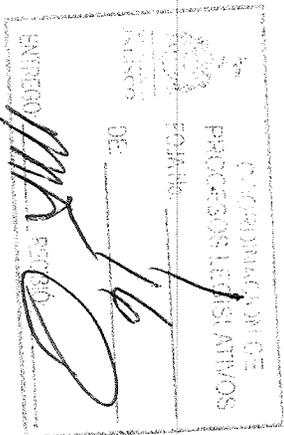
La que suscribe MARIANA CASILLAS GUERRERO, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Futuro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción 1 y 35 de la Constitución Política del estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción XI, 135 párrafo 1 fracción I y 142 de Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente Iniciativa de Ley que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco añadiendo el párrafo 20, sobre la obligación del estado de garantizar el derecho a la memoria y el derecho a la verdad de las víctimas, para lo cual hago la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



- I. Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Es un derecho de los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. Jalisco ha sido una sociedad marcada por procesos de violencia, exclusión, represión y silencios impuestos a lo largo de su historia. Desde la persecución de movimientos sociales, estudiantiles y disidencias políticas, hasta la crisis de personas desaparecidas y las violencias estructurales contra mujeres, personas de la diversidad sexual, pueblos indígenas y migrantes. Múltiples hechos han configurado un pasado reciente donde la verdad ha sido ocultada y la memoria borrada o distorsionada por narrativas oficiales.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

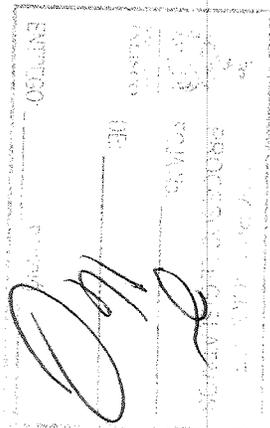
Es necesario **sustituir el negacionismo histórico por la memoria histórica**, superando el consenso social e institucional de olvidar, por recuperar y reconocer, aceptando explícitamente que el pasado es diferente a como lo relatan las fuentes oficiales y que aquellos que no pudieron participar en la construcción de ese discurso deben ser tenidos en consideración.

La memoria histórica, entendida como un proceso social, político y cultural para esclarecer el pasado reciente y no tan reciente desde las voces de las víctimas y los sectores excluidos, es una herramienta fundamental en contextos donde las violencias no han sido reconocidas ni reparadas. **La memoria no es un lujo ni un acto conmemorativo: es una obligación ética, jurídica y política del Estado.**

La presente iniciativa que reforma el marco constitucional del Estado de Jalisco, se propone como una herramienta para **democratizar la historia, reconstruir el tejido social y dar centralidad a las memorias negadas**, para que nunca más el olvido sea política de Estado ni la impunidad una herencia intergeneracional.

- IV. En sentido de lo anterior, Jalisco ha sido escenario de violencias históricas marcadas por la represión, exclusión y silenciamiento de sectores marginados, **desde la Guerra Cristera (1926-1929), la Guerra Sucia (década de 1970), las explosiones de Guadalajara (1992), la represión de la marcha altermundista (2004), hasta la actual crisis de desapariciones, con 15,618 personas no localizadas al 2025.** Estas violencias, dirigidas contra movimientos sociales, estudiantes, mujeres, comunidades LGBT+, indígenas y migrantes, han sido acompañadas por narrativas oficiales que distorsionan o borran la verdad, perpetuando el negacionismo histórico, como advirtió Walter Benjamin al señalar que la historia oficial silencia a los oprimidos dado que se narra desde la óptica de los vencedores.

La memoria histórica, entendida como un proceso social, político y cultural, **es una herramienta ético-jurídica para esclarecer el pasado desde las voces de las víctimas.** En Jalisco, casos como los de los jóvenes de Los Vikingos, perseguidos durante la Guerra





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Sucia por su activismo estudiantil, o las víctimas de las explosiones de 1992, **resultado de negligencia institucional, evidencian la necesidad de sustituir el olvido por el reconocimiento.** Asimismo, la resistencia cristera, los feminicidios, los crímenes de odio contra la comunidad LGBTQ+ y la exclusión de jornaleros agrícolas indígenas exigen una narrativa inclusiva que democratice la historia. **Reconocer estas memorias negadas no es un lujo, sino una obligación del Estado para reconstruir el tejido social, garantizar la no repetición y reparar a las víctimas.**

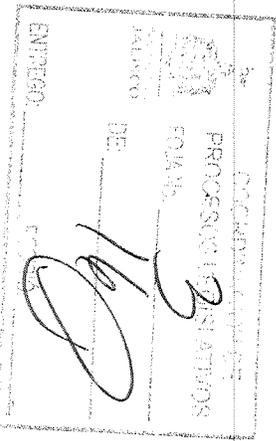
Nuestra Constitución Estatal debe priorizar a **la memoria y la verdad como derechos** que de forma transversal nos ayuden a garantizar que el marco constitucional pueda dar apoyo a los sectores de nuestra sociedad que han sido estructuralmente excluidos, combatir la impunidad y asegurar que el olvido deje de ser una política de Estado.

- V. La Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco fue aprobada en mayo del 2021, lo cual representa un avance en la protección de los derechos humanos en el contexto de violencia que enfrenta el estado, a través de la promoción de políticas públicas de pacificación y de un nuevo enfoque en materia de educación. Este esfuerzo es un antecedente importante que tuvo como fin último, **transformar culturalmente la realidad, combatir las expresiones de violencia y dar atención a grupos vulnerables.**

La Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco define “Cultura de Paz” de la siguiente forma:

*“Son estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos que van encaminados a la construcción de la paz y la transformación no violenta de los conflictos, mediante acciones que promueven el bienestar, la igualdad, la administración equitativa de los recursos, la seguridad para los individuos, las familias, la identidad de los grupos o de las naciones”.<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco (2020). Artículo 4, Sobre los conceptos de la ley. 3 de Agosto de 2023, última reforma. Número 28388/LXII/21. Periódico Oficial del Estado de Jalisco





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

La cultura de paz según la UNESCO (1999) sirve en contextos de violencia para prevenir la proliferación de conflictos <sup>2</sup>, **pero, para que una cultura de la paz pueda ser realidad, es importante garantizar el acceso de las personas a la memoria y a la verdad** involucrando en estos procesos de justicia y memorialización a las víctimas directas o indirectas de violaciones a sus derechos humanos, y la sociedad en su conjunto.

- VI. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a través del documento “Verdad, Memoria, Justicia y reparación en contextos transicionales” menciona la **obligación de los Estados de hacer política pública relacionada con la reconstrucción y memorialización de la verdad histórica.**

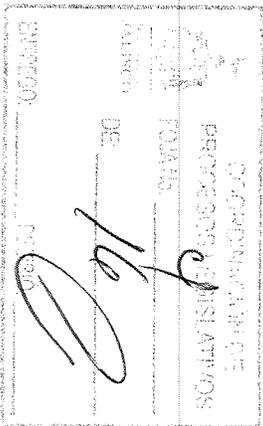
En “Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas” la CIDH (2019) define la memoria de la siguiente forma:

“Se entiende por memoria **las formas en que las personas y los pueblos construyen sentido y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar** respecto de graves violaciones a los derechos humanos y/o de las acciones de las víctimas y sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos; <sup>3</sup>

El derecho a la memoria habla sobre el derecho que tenemos como sociedad a **construir y darle sentido a nuestra historia, reivindicando y resignificando públicamente los hechos conducentes a violaciones graves de derechos humanos y a las víctimas como actores, no como estadísticas.** Este derecho implica que el Estado tiene la obligación de **reconocer públicamente los hechos, asumiendo directa o indirectamente su responsabilidad,** y también de realizar intervenciones que busquen generar en la población la resignificación de los hechos y el establecimiento de una cultura de paz.

<sup>2</sup> United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. (1999). Declaration and programme of action on a culture of peace (A/RES/53/243). United Nations General Assembly. <https://undocs.org/A/RES/53/243>

<sup>3</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Principios sobre políticas públicas de memoria en las Américas. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrincipiosMemoria.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Por último, cuando hablamos de memoria también hablamos de “**mecanismos de prevención y no repetición**” la CIDH y la Corte Interamericana de Justicia han manifestado que este tipo de políticas públicas que buscan la satisfacción simbólica y la recuperación de la memoria forman parte de la reparación integral del daño de las víctimas por violaciones a los derechos humanos<sup>4</sup>.

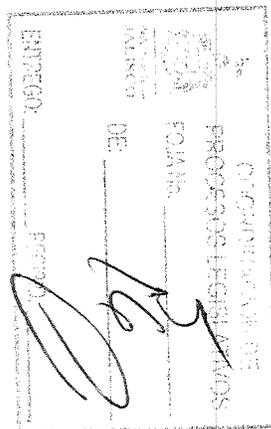
**Estas políticas ayudan a combatir el negacionismo histórico** en los diversos momentos y contextos que se abordan en esta exposición de motivos. Entendiendo el negacionismo histórico como los esfuerzos sistemáticos tanto del Estado como de particulares por minimizar, justificar o negar las violaciones graves a los derechos humanos cometidas contra disidentes políticos o personas en alguna situación de vulnerabilidad.

- VII. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos indica en “Verdad, Memoria, Justicia y Reparación en Contextos Transicionales” que además del Derecho a la Memoria, existe el **Derecho a la Verdad** y que este lamentablemente ha estado ligado desde sus orígenes con el fenómeno de la desaparición forzada en América Latina.

El fenómeno de la desaparición forzada ha estado presente en la historia del México moderno de forma constante, primeramente en el contexto de la “Guerra Sucia”, y más recientemente a partir de los enfrentamientos con el crimen organizado en la llamada “Guerra contra el narcotráfico”. En ambos casos la experiencia resulta muy similar al que se vivió en países como Argentina, Chile y España, en todos, **la desaparición trae consigo la responsabilidad del Estado que de forma directa o indirecta participa en el acto de la privación de la libertad de un civil.**

La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de la ONU del 2006, lo define de la siguiente manera en su segundo artículo:

<sup>4</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Informe impacto del procedimiento de soluciones amistosas (2.ª ed.). Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.L/V/II.167, Doc. 31. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/SolucionesAmistosas2018.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

“El arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad realizada por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.”<sup>5</sup>

Sergio Aguayo (2001) en su libro “La Charola” estima que durante la Guerra Sucia **desaparecieron entre 1,200 y 3 mil personas relacionadas con la guerrilla urbana**<sup>6</sup>, de igual manera según Human Rights Watch (2013) durante el sexenio de Felipe Calderon (2006 - 2012) en el contexto de la Guerra Contra el narcotráfico estima desaparecieron **entre 17 mil y 26 mil personas**<sup>7</sup>, al menos 5 veces más que durante la Guerra Sucia. En total desde 1950 y hasta agosto del 2024 el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas **reporta 116,386 personas desaparecidas o no localizadas en el país**<sup>8</sup>.

Considerando todo lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014) conceptualiza el “Derecho a la Verdad” en un doble dimensión:

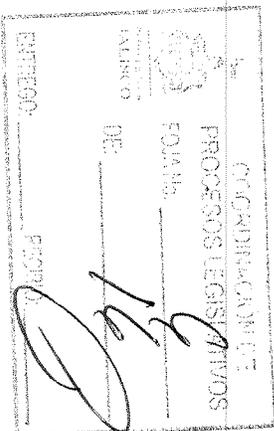
“En primer lugar, se reconoce el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad con respecto a los hechos que dieron lugar a graves violaciones de los derechos humanos, así como a conocer la identidad de quienes participaron en ellos.

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas. (2006). Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

<sup>6</sup> Aguayo, S. (2001). La charola: Una historia de los servicios de inteligencia en México. Grijalbo.

<sup>7</sup> Human Rights Watch. (2013). Mexico's disappeared: The enduring cost of a crisis ignored. <https://www.hrw.org/report/2013/02/20/mexicos-disappeared/enduring-cost-crisis-ignored>

<sup>8</sup> Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. (2024). Versión pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPdNO). <https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/version-publica-del-rnpdno/>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

El derecho a la verdad acarrea la obligación de los Estados de esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables de los casos de graves violaciones de derechos humanos, así como, dependiendo de las circunstancias de cada caso, **garantizar el acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos que se encuentran en instalaciones y archivos estatales.**

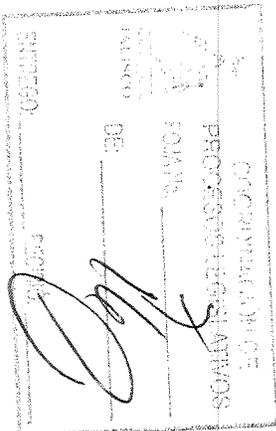
En segundo lugar, se ha consolidado la noción de que este derecho **no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto.** Toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como **las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”.**

A partir de esto el marco normativo mexicano, considera que este derecho lo tienen las víctimas directas e indirectas, así como la sociedad. Por lo tanto debe ser garantizado por el Estado con dos tipos de obligaciones muy concretas:

1. Esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables de los casos de graves violaciones de derechos humanos. Lo cual compete a la esfera jurisdiccional y al derecho penal; y
2. **Garantizar el acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos que se encuentran en instalaciones y archivos estatales.**

Esta segunda obligación es la que se busca legislar y garantizar en la presente iniciativa de ley que reforma la Constitución del Estado de Jalisco.

- VIII. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su artículo 1 lo siguiente:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección amplia”.<sup>9</sup>

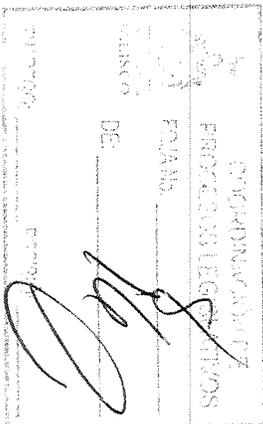
Lo anterior deja claro la obligación del Estado Mexicano de garantizar la protección de los derechos humanos, de conformidad con los tratados internacionales suscritos por México, especialmente con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas que fue ratificado por el Congreso de la Unión en 2008.

De igual forma, en su artículo 6, la CPEUM garantiza la libertad a libre expresión y al derecho a la información, lo que nos reafirma el compromiso laico y plural del estado hacia las diferencias políticas, étnicas y culturales y la transparencia de toda información en posesión de cualquier autoridad pública, así como la obligación que tienen los sujetos en posesión de archivos de preservar y mantener la información y documentos completos y sin alteraciones.

Por último, el artículo 17 del texto constitucional también nos habla de la obligación del Estado de garantizar la justicia y el esclarecimiento de los hechos y el artículo 20 en su apartado C nos enuncia los derechos que tienen las víctimas de cualquier delito, entre los que se encuentran la reparación del daño.

IX. A raíz del proceso constituyente (2016 - 2017) llevado a cabo en la Ciudad de México, se creó la Constitución Política de la Ciudad de

<sup>9</sup> Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma 15 de abril de 2025. Diario Oficial de la Federación.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

México, en esta quedó establecido **el derecho a la memoria** en su artículo 5 apartado C, referente a la Reparación integral.

“Artículo 5 Ciudad Garantista

[...]

C. Derecho a la reparación integral.

1.- La reparación integral por la violación de los derechos humanos incluirá las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, conforme a lo previsto por la ley.

2.- **Toda persona tiene derecho a la memoria, a conocer y preservar su historia, a la verdad y a la justicia por hechos del pasado**<sup>10</sup>.

En dicho articulado se habla de la memoria y de la reparación simbólica como medidas de reparación integral. Del mismo modo en el artículo 18 de la misma se habla de la memoria como parte del patrimonio de la ciudad.

“Artículo 18 Patrimonio de la Ciudad

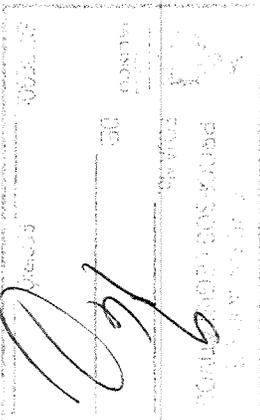
**La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general**<sup>11</sup>.

Lo anterior nos habla de que en Ciudad de México existe una doble modalidad en materia de memoria, no solo se entiende como un derecho para la ciudadanía, sino también como un bien común que es parte del patrimonio de la ciudad.

- X. El pasado 4 de Junio del presente año, **la bancada de FUTURO en el Congreso del Estado de Jalisco presentó una iniciativa de ley para expedir la Ley de Memoria Histórica y Paz del Estado de Jalisco** con la finalidad de garantizar el derecho a la memoria de los pueblos y el derecho a la verdad de las víctimas. La presente

<sup>10</sup> Congreso Constituyente de la Ciudad de México. ( 5 de Febrero de 2017). Constitución Política de la Ciudad de México. Última reforma el 3 de septiembre de 2024. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Recuperado de: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/00c0a0be2fed1a19cof40fad46bced.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/00c0a0be2fed1a19cof40fad46bced.pdf)

<sup>11</sup> Ibidem.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

iniciativa que reforma el marco constitucional del Estado de Jalisco viene a complementar dicha propuesta al incorporar al marco constitucional el derecho a la memoria y a la verdad.

- XI. El pasado 4 de febrero de 2025, el pleno del congreso del estado de Jalisco aprobó la minuta de acuerdo legislativo 300/LXIV/25, el cual contiene la **Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco**, documento que da cuenta de los 8 ejes principales y 2 transversales con los que se busca entre otras cosas organizar el trabajo parlamentario, la presente iniciativa busca abonar a los objetivos de la Agenda Legislativa aprobada por la actual legislatura del Congreso del Estado de Jalisco: en su **Eje 1** habla de seguridad ciudadana, **justicia** y estado de derecho, estipulando que la **governabilidad** necesita de la importancia de **propagar la cultura de la paz**; en su **Eje 2** sobre Desarrollo Social, habla de **educación, grupos prioritarios, protección, gestión y justicia ambiental**; en el **Eje 5** también se hace el **compromiso por tener un Gobierno efectivo con integridad pública**; y finalmente el **Eje 6** reconoce como **temáticas transversales la igualdad de género**<sup>12</sup>.

En síntesis, la presente iniciativa busca incorporar a la Constitución Política del Estado de Jalisco a la memoria como patrimonio histórico, y a los derechos a la memoria y a la verdad como parte del marco constitucional; lo anterior de conformidad con los tratados internacionales en la materia y con la finalidad de combatir el olvido, garantizar la no repetición, democratizar la historia y reconstruir el tejido social.

A efecto de sintetizar la propuesta, anexo el siguiente cuadro comparativo relativo a la propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
Artículo 4º [...] [...]	Artículo 4º [...] [...]	La primera parte del párrafo busca que se entienda a la

<sup>12</sup> Junta de Coordinación Política. (febrero 4, 2025.). Acuerdo Legislativo que aprueba la Agenda Legislativa de la LXIII Legislatura del Congreso del estado de Jalisco. enero 31, 2025, de Congreso del estado de Jalisco Sitio web: <https://www.congreso.jalisco.gob.mx/boletines/aprueba-jucopo-la-agenda-legislativa>.

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>Artículo 4° [...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 4° [...]</p> <p>[...]</p> <p>La memoria como parte del patrimonio histórico, cultural, inmaterial, material, natural, rural y urbano territorial es un bien común, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general. El Estado garantizará el derecho a la memoria de conformidad con los principios de búsqueda de la verdad, la no repetición, la participación de las víctimas, la defensa de la dignidad humana, y la reparación del daño en los términos que establezca la ley. Asimismo, garantizará el derecho a la verdad de</p>	<p>La primera parte del párrafo busca que se entienda a la <b>“memoria” como un bien común que es parte del patrimonio histórico y que por lo tanto se busque su protección y conservación</b>, entendiéndolo a la memoria en los términos expuestos en la exposición de motivos.</p> <p>La segunda parte del párrafo habla del derecho a la memoria y desglosa una serie de principios que permiten entender mejor las distintas dimensiones del mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La búsqueda de la verdad.</li> <li>● La no repetición.</li> <li>● La participación de las víctimas.</li> <li>● La defensa de la dignidad humana.</li> <li>● La reparación del daño.</li> </ul> <p>Por último, la tercera parte del párrafo habla del derecho a la verdad y desglosa una serie de principios que permiten entender mejor las distintas dimensiones del mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La rendición de cuentas.</li> <li>● La presunción de buena fé de las víctimas.</li> </ul>
---	--	---

ENTREGO: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO

PROCESOS LEGISLATIVOS

DE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>conformidad con los principios de la rendición de cuentas, la presunción de buena fé de las víctimas, la no revictimización de las mismas y la publicidad y transparencia de la verdad histórica, en los términos que establezca la ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La no revictimización de las mismas.</li> <li>● La publicidad y transparencia de la verdad histórica.</li> </ul>
--	---	---

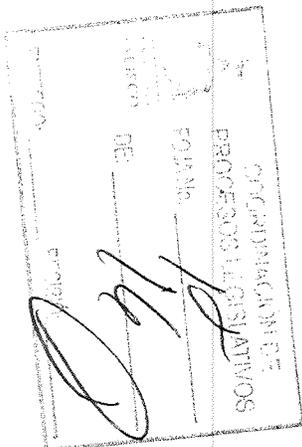
Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la ley orgánica del poder legislativo me permito realizar las siguientes manifestaciones:

a) **La necesidad y fines** que persigue esta iniciativa son

Es de imperiosa necesidad recuperar nuestra historia y combatir el negacionismo; Recuperando de nuevo a Walter Benjamin, **la historia la escriben los ganadores, y los grandes perdedores de la historia moderna del Estado de Jalisco han sido históricamente los grupos vulnerables y desfavorecidos a razón de su posiciones políticas, culturales, sociales, étnicas o por su género.** Estos no han podido defenderse ante las lógicas depredadoras del mercado y de una clase política voraz que ha instrumentalizado el poder público para perseguirlos, destruir su reputación y finalmente negarlos sistemáticamente.

**Existe entonces el deber ético y una necesidad de reivindicar las voces de los marginados por la historia** y con esto también existe una responsabilidad que tiene el Estado para con las víctimas que han históricamente quedado en un segundo plano y sin posibilidad de tener acceso a la verdad o a un esclarecimiento de los hechos que les de paz. Garantizar la paz en el Estado de Jalisco debe de ser la prioridad de nuestra generación, una forma de perseguir este fin, es a través de garantizar los procesos de memoria y de la verdad. **La verdad dignifica a los pueblos, nos ayuda a cerrar procesos dolorosos y nos acerca a la justicia.**

Por lo tanto, con la finalidad de proteger y garantizar el derecho a la memoria y el derecho a la verdad de todas las personas **es importante que**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ambos estén establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, para que pase a ser un derecho formalmente reconocido por el Estado y para existan mejores condiciones que faciliten la creación de políticas públicas y proyectos legislativos relacionados con la memoria y la verdad.

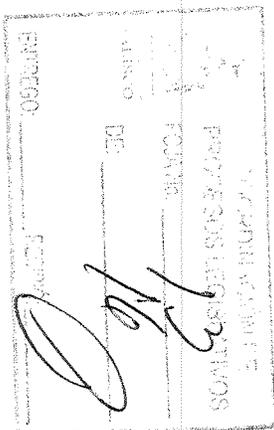
b) Las repercusiones de aprobarse la presente iniciativa serían las siguientes:

De aprobarse la presente iniciativa se modificaría el marco constitucional del Estado de Jalisco, lo que tendría repercusiones jurídicas positivas, primeramente incorporar el Derecho a la Memoria y el Derecho a la Verdad, **representa un avance significativo en el reconocimiento y en la protección de los Derechos Humanos, sobre todo para las víctimas de violaciones graves a los mismos.** Es importante mencionar que no somos la primera entidad federativa del Estado Mexicano en incorporar estos avances al marco normativo constitucional estatal de conformidad a los tratados internacionales ratificados en la materia como la Convención Interamericana de Derechos Humanos o las demás ratificadas por el Congreso de la Unión.

La experiencia de la Ciudad de México al incorporar ambos derechos a nuestra Constitución local nos da norte sobre la necesidad que tiene la sociedad Jalisciense de que **ambos derechos (a la memoria y a la verdad) aparezcan textualmente como norma constitucional** dado que existe también la preocupación de que se sigan tomando decisiones que tengan el objetivo de negar la historia, de ocultar información o de revictimizar a las víctimas desde el aparato institucional.

La presente iniciativa busca que la legislación **nos proteja contra el olvido, el despojo cultural, político y social y contra la cultura de la violencia y la única vía que puede garantizar la progresividad de estos derechos y la defensa de nuestra historia es la reforma a nuestra constitución política estatal**, para que ningún gobierno o externo pueda revertir los derechos que nuestra sociedad ha conseguido con muchos sacrificios y luchas sociales.

En cuanto al impacto económico, la aprobación de la presente iniciativa que reforma el marco constitucional implica medidas de reconocimiento





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

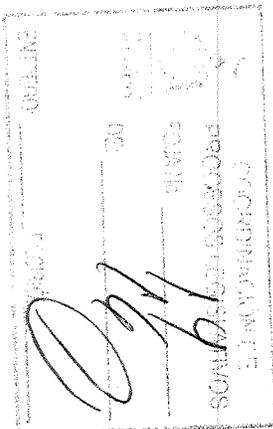
hacia las víctimas de eventos traumáticos, lo que tiene el potencial de traducirse en una mayor estabilidad social al reintegrar a las mismas a la sociedad y al indirectamente reducir las desigualdades que perpetúan su exclusión, que a su vez limitan en muchos casos y en mayor o menor medida su desarrollo y formación profesional. Tomando en cuenta lo anterior, los beneficios a mediano y largo plazo, **como el fortalecimiento de la cohesión social, prevención de crisis costosas y el impulso al turismo e inclusión económica**, contribuirían al desarrollo sostenible de Jalisco para consolidar una economía estatal incluso más resiliente y equitativa.

De igual forma, en cuanto a las repercusiones sociales, el añadido que se propone a la Constitución local del Estado de Jalisco le concede invariablemente el acceso a la ciudadanía a un recurso que es tanto una deuda, como un derecho no garantizado, que a su vez **promover la reconciliación, la justicia y la inclusión, mientras se fortalece la cohesión social y el respeto por los derechos humanos.**

Esta iniciativa, al abordar eventos traumáticos para la memoria de la ciudad, generaría un **impacto transformador en la sociedad jalisciense**, como lo es el: fomento una cultura de memoria, empatía y prevención; el reconocimiento de las víctimas; el fortalecimiento de la identidad colectiva; la promoción de la inclusión y no discriminación; la educación y concientización social; reducción de la polarización social; el empoderamiento de la sociedad civil e incluso la prevención de futuras injusticias.

En fin, y como ha quedado demostrado ampliamente, **el derecho a la memoria es una asignatura pendiente en Jalisco, su ausencia del marco legal positivo limita el acceso al derecho de reparación a todas las personas que han padecido la cara de la opresión y la violación de sus derechos humanos.** En ese sentido, las repercusiones en la esfera social, son muy positivas, pues la construcción de una memoria colectiva que amalgame todas las voces permitirá, sin duda, abonar al proceso de justicia

Por último, en materia presupuestal la aprobación de la presente iniciativa no representa ningún aumento o incremento al presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado, ni tampoco representa







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

La memoria como parte del patrimonio histórico, cultural, inmaterial, material, natural, rural y urbano territorial es un bien común, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general. El Estado garantizará el derecho a la memoria de conformidad con los principios de búsqueda de la verdad, la no repetición, la participación de las víctimas, la defensa de la dignidad humana, y la reparación del daño en los términos que establezca la ley. Asimismo, garantizará el derecho a la verdad de conformidad con los principios de la rendición de cuentas, la El Estado garantizará el derecho a la verdad de conformidad con los principios de la rendición de cuentas, la presunción de buena fé de las víctimas, la no revictimización de las mismas y la publicidad y transparencia de la verdad histórica, en los términos que establezca la ley.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo.  
Guadalajara, Jalisco, a 10 de julio de 2025.

DIPUTADA MARIANA CASILLAS GUERRERO  
LXIV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO

Enrique Velázquez

